

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO “GADM-OLMEDO” Y COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR, PROVINCIAL DE MANABÍ “CAE-M”.

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO “GADM-OLMEDO”**, legalmente representada por la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, en su calidad de Alcaldesa, en adelante y para efectos del presente instrumento, se la denominará el **“GADM-OLMEDO”**; y, por otra parte, **EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR, PROVINCIAL DE MANABÍ** representada legalmente por la Arq. **Cristhian H. Romero G.**, en su calidad de **PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR-PROVINCIAL MANABÍ**, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará **“CAE-M”**;

Los intervinientes a quienes en conjunto se les podrá denominar **“LAS PARTES”**, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

1. La norma constitucional define principios y lineamientos de planificación y gestión de las políticas públicas, estableciendo en su Art. 241, una obligatoriedad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la aplicación de modelos de planificación y ordenamiento territorial descentralizado y democrático, entre el Estado, la sociedad y los diferentes niveles de gobierno, estableciendo en como premisa fundamental “la equidad social y territorial” en su Art. 275 y 340, generando equidad e igualdad que premie el esfuerzo fiscal y el cumplimiento de las metas de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GAD.
2. El artículo 30 de la Constitución de la República señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; El numeral 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y el literal b) del Artículo 55 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que: *“...es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el ejercicio del control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón (...)”*
3. La Constitución de la República del Ecuador en su título V, Organización Territorial del Estado, capítulo IV sobre el régimen de competencias, Art. 260 determina que: *“...El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno...”*
4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, se rigen por los principios de unidad, solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

5. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
6. El inciso segundo del artículo 128 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.
7. El Artículo 59 del cuerpo legal citado establece que el Alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.
8. El Art. 60 de la normativa territorial, instituye dentro de las atribuciones del Alcalde, en su literal f) *“...Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley (...);”*; estableciendo en el literal g), que deberá: *“...Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación (...);”*; así como, en su literal h) *“...Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas (...);”*
9. De igual manera, el literal n) del Artículo 60 del cuerpo legal invocado, faculta al Alcalde la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.
10. Es necesario se implemente un convenio de **Cooperación Interinstitucional entre GADM-OLMEDO y el CAE-M** con la finalidad de gestionar un desarrollo sostenible, participe en las reformas, análisis y creación de ordenanzas territoriales, basadas en las realidades y necesidades del territorio de cada cantón, con el objetivo de buscar la seguridad y sostenibilidad de la ciudad y de la provincia.
11. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**, de conformidad con lo establecido en el Art. 53 del COOTAD, es una Institución de Derecho público, con personería jurídica, con autonomía política, administrativa y financiera, norma legal que se encuentra en perfecta concordancia con lo establecido en el Art. 238 de la norma suprema.

12. **EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR -CAE-** Es un organismo de carácter profesional y gremial, constituido por la **Ley de Ejercicio Profesional de los Arquitectos**, con finalidad corporativa, gremial y social, sin fines de lucro, representativo de los profesionales arquitectos afiliados, con personalidad jurídica de derecho privado, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con **62 de años de experiencia** aportando a la ciudadanía.
13. De las competencias directas del CAE, la **Ley de Ejercicio profesional de la Arquitectura ART 2. - Literal (a)**: La formulación de los componentes físico espaciales para los planes y políticas generales de desarrollo, así como de los planes y políticas sectoriales de vivienda, educación, salud, administración territorial, urbanismo y, en general, para todos aquellos en que se incluyan aspectos físico espaciales; en la actualidad la "Gestión Urbana y de Suelo", resulta fundamental para afrontar los procesos de gestión territorial planteados en la LOOTUGS, y de manera particular las previsiones establecidas en los PUGS, en el afán de viabilizar territorios sostenibles a largo plazo.
14. Las atribuciones que tendrá el **CAE-M**, articular, concertar políticas, planes, programas, proyectos y acciones con actores del sector público y privado, nacional e internacional orientado al desarrollo sostenible del Cantón, siendo el GAD el ente que se encuentra a cargo.
15. Por su parte, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 6 señala: "Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos".
16. De igual manera el artículo 11 determina: "Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización", en concordancia con lo señalado en el artículo 14 "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código".
17. Así mismo, el artículo 17 del citado Código Orgánico Administrativo, determina: "Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes".
18. Finalmente, la capacidad legal para suscribir el presente convenio de cooperación, se encuentran establecidas en los artículos 60 literal n) del COOTAD, así como en el artículo 28 del COA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. –

Dentro del presente Convenio interinstitucional, tiene como objeto, el intercambio de información territorial, con el único objetivo de generar diagnósticos de los servicios que presta la municipalidad, los mismos que les permitirá obtener resultados para generar nuevas políticas públicas a favor de la institución y por ende de la comunidad para llegar a tener una ciudad sostenible.

Como Diagnóstico de la información dará como resultados los siguientes:

- a. Fortalecer la gestión administrativa y financiera del Gad.
- b. Diagnósticos y propuestas de reformas a las ordenanzas de desarrollo territorial con el objetivo de promover inversión y empleo en el cantón.
- c. Propuesta de sostenibilidad de la edificabilidad para tener una ciudad segura y sostenible ante desastres naturales (Terremotos).

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, las partes se comprometen a lo siguiente:

3.1. Compromisos Conjuntos:

- a) Establecer las facilidades y emitir las directrices necesarias para que los servidores de ambas entidades, presten las facilidades para que puedan dar cabal cumplimiento a la colaboración convenida.
- b) Dar apoyo permanente y continuo enmarcado en criterios de competencia, posibilidad y disponibilidad para contribuir con el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de ambas instituciones, en cumplimiento del objeto del convenio.

3.2. Del GADM de Olmedo:

- a) Facilitar y poner a disposición la información territorial (Catastral, Técnica, Jurídica y Administrativa) y las herramientas que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que les sean inherentes.
- b) Revisar los informes estadísticos, técnicos y jurídicos con el aval respectivo que se tornen necesarios.

3.3. COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR-PROVINCIAL MANABÍ, se compromete a:

- a) Confidencialidad con los datos recibidos por parte del GAD.
- b) Verificar información recibida con el territorio.
- c) Emitir los informes estadísticos, técnicos y jurídicos con el aval respectivo que se tornen necesarios
- d) Promover y dar a conocer los proyectos y ordenanzas del cantón en sus medios de comunicación digital (Pagina Web-Redes sociales).

CLÁUSULA CUARTA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo "GADM-OLMEDO", se designa a **Ing. Víctor Hugo Vera Zavala**, como administrador del presente convenio; y por parte del Colegio de Arquitectos del Ecuador-provincial Manabí, al **Arq. Luis Xavier Cedeño Gómez**, quien deberá informar del cumplimiento del presente convenio con la periodicidad que sea necesaria, para el cabal cumplimiento de sus actividades constante en el presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes manifiestan que el presente convenio, es producto de buena fe, sustentado en el artículo 260 de la Constitución de la República y demás normativa aplicable, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, serán resueltos voluntariamente y de común acuerdo entre los titulares de las mismas o por una comisión que ellos mismos designen. Las soluciones o acuerdos a que lleguen, se harán constar por escrito y obligará a las partes al momento de su firma.

CLÁUSULA SÉXTA. - DOMICILIO:

A efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, el mismo se efectuará por escrito y será entregado al destinatario en las siguientes direcciones:

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR, PROVINCIA DE MANABÍ

Dirección: Portoviejo – Sede Administrativa del CAE MANABÍ-atrás de la Policía Nacional.

Teléfonos: (0983868470)

Correo electrónico institucional: caemanabi@hotmail.com

GAD MUNICIPAL DE OLMEDO

Dirección: Calle Ulpiano Páez y San Andrés, Olmedo

Teléfonos: 052334244

Correo electrónico institucional: alcaldia@olmedo.gob.ec; secretaria@olmedo.gob.ec

CLÁUSULA SEPTIMO. - RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento, las partes declaran expresamente aceptar el contenido íntegro de este instrumento por lo que, en muestra de su conformidad con lo estipulado, lo suscriben en (3) ejemplares de igual tenor y valor legal.

Dado en la ciudad de Olmedo, a



Ing. Lourdes Maria Guerrero Giler
ALCALDE
GAD MUNICIPAL OLMEDO



Arq. Cristhian H. Romero G.
PRESIDENTE
COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR
PROVINCIAL MANABÍ

